



“En juntanza por nuestro bienestar nos movemos por río y mar”

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 068-2026	
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE E. S. E NIT. 900.145.588-6
CONTRATISTA:	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA DEL CAUCA S.A.S. NIT No.901.273.337-6
OBJETO:	SUMINISTRAR INSUMOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y MEDICO QUIRURGICOS REQUERIDOS POR LA E.S.E. PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DE LOPEZ DE MICAY Y TIMBIQUÍ
PLAZO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO
VALOR:	CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$176.000.000) A MONTO AGOTABLE

Entre los suscritos a saber, **PAOLA ANDREA SINISTERRA VIAFARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.718.251 expedida en Timbiquí – Cauca, nombrada mediante Decreto No. 0330 de 16 de abril de 2024 y posesionada mediante Acta No. 050 de 16 de abril de 2024 como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE E.S.E.**, con NIT 900.145.588-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E OCCIDENTE**, por una parte; y por la otra, **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA DEL CAUCA S.A.S.** identificada con el Nit No.901.273.337-6, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO OTERO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.307.621 de Popayán (Cauca), quien actúa en nombre propio y quien en adelante en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **I)** Que la Empresa Social del Estado Occidente E.S.E. tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario No. 1876 de 1994. **II)** De conformidad con el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las empresas sociales del estado aplicarán en sus procesos de contratación las normas del Régimen de Derecho Privado **III)** Que la presente contratación, se realiza de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 008 de junio 3 de 2014 con sus modificaciones, *Manual de Contratación* y las demás disposiciones que regulan la materia. **IV)** La P. U. del Área Asistencial de la ESE suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación; por lo tanto, se considera viable la suscripción del presente contrato de Prestación de obra. **V)** **EL CONTRATISTA** se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual requerido, debido a que ha acreditado su idoneidad y experiencia. En virtud de lo anteriormente expuesto las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRAR INSUMOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y MEDICO QUIRURGICOS REQUERIDOS POR LA E.S.E. PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DE LOPEZ DE MICAY Y TIMBIQUÍ

CLÁUSULA SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista deberá garantizar y cumplir con toda su capacidad técnica, administrativa, operativa y humana, en la ejecución de las actividades descritas en el numeral



SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca



3108345071 / 3218014086



gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co

“En juntanza por nuestro bienestar nos movemos por río y mar”

2.1.4. y siguientes de los estudios previos, así como a lo descrito en los anexos 1, 2 y 3, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERO: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato deberá de cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- 3.1. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los estudios previos y en la propuesta presentada.
- 3.2. Suministrar los medicamentos, insumos médicos e insumos odontológicos acatando estrictamente las cantidades, marcas, concentraciones y fichas técnicas ofertadas, las cuales hacen parte integral del contrato.
- 3.3. Garantizar que el 100% de los insumos entregados cuenten con el Registro Sanitario INVIMA vigente. El contratista deberá adjuntar copia física o digital del registro por cada lote entregado
- 3.4. Asegurar que los insumos y medicamentos cuenten con una vida útil o fecha de vencimiento mínima de catorce (14) meses al momento de su recepción en el almacén de la E.S.E.
- 3.5. Reemplazar, a su entero costo y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que la E.S.E. le realice a través de la supervisión, aquellos elementos que no hayan sido rotados o consumidos y falten tres (3) meses para su fecha de caducidad, sustituyéndolos por lotes con vigencia prolongada
- 3.6. Asumir por su cuenta, costo y riesgo el cargue, transporte (terrestre, marítimo y/o fluvial) y descargue de los insumos hasta las bodegas de almacenamiento de los Puntos de Atención de Timbiquí y López de Micay. El contratista declara conocer las condiciones geográficas y de acceso fluvial/marítimo de la región y haber previsto estos costos dentro de su oferta.
- 3.7. Garantizar el embalaje adecuado contra impactos y la humedad propia del clima de la costa pacífica. Para los productos termo-sensibles, el contratista debe asegurar y certificar de manera ininterrumpida la cadena de frío desde el despacho hasta la entrega física en los puntos de atención, utilizando neveras portátiles con geles refrigerantes y termómetros de control, para aquellos insumos que lo requieran.
- 3.8. El Contratista deberá dar estricto cumplimiento al plazo de ejecución del contrato.
- 3.9. EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del estado colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios y al personal de SUPERVISOR, durante el desarrollo de la obra.
- 3.10. Entregar los bienes solicitados dentro de un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del requerimiento que haga el supervisor de la E.S.E.
- 3.11. El material que se suministre deberá ser de óptima calidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas que sobre la materia estén vigentes en Colombia.
- 3.12. Mantener fijos los precios unitarios de los insumos durante toda la vigencia del contrato. Solo podrán evaluarse modificaciones si se presentan fluctuaciones excepcionales demostradas en los precios comerciales del mercado, conforme al Artículo 26 del Estatuto de Contratación.
- 3.13. El CONTRATISTA asumirá el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución de las obras, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
- 3.14. Llevar un registro y control de los insumos suministrados generando alertas de agotamiento del recursos según la disponibilidad apropiada para cada unidad de atención de salud, e informar oportunamente al supervisor, cuando estén próximos a agotarse, para que se tomen las medidas administrativas y contractuales que correspondan.



“En juntanza por nuestro bienestar nos movemos por río y mar”

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E OCCIDENTE. LA E.S.E OCCIDENTE se obliga a lo siguiente: **4.1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

4.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES. EL CONTRATISTA se obliga para con LA E.S.E OCCIDENTE a:

- Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad al servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido de las actividades que se realicen.
- Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del servicio.
- Desarrollar sus actividades en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el supervisor.
- Presentar los informes que le sean solicitados, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el Supervisor para tal efecto.
- Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente al HOSPITAL y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos.
- Se deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes, normas sobre la materia y demás normas complementarias.
- Pagar los impuestos, tasas y tributos etc., a que hubiere lugar en razón del contrato.
- Deberá entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente objeto contractual.
- Responder a la E.S.E. por los daños causados en el ejercicio de sus Obligaciones, siendo que serán descontados de los honorarios a percibir las sumas por su acción u omisión, la E.S.E. deje de percibir o el detrimento que de los bienes de esta se genere, previo procedimiento administrativo.
- En el evento en que la entidad contratante requiera la prestación de servicios en lugar diferente al domicilio contractual, previa autorización del desplazamiento, se deberá entregar informe escrito de las actividades desarrolladas, con el fin de legalizar los dineros entregados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
- Cumplir con las condiciones técnicas estipuladas en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$176.000.000) A MONTO AGOTABLE.** LA E.S.E OCCIDENTE pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal y según la asignación de recursos por insumos y unidades de atención, así:

Item	CDP	Unidad de atención	objeto	Valor máximo por Unidad de atención
1	155 del 26 de mayo	Timbiquí	Suministro de medicamentos	\$69.620.000
	155 del 26 de mayo	López de Micay	Suministro de medicamentos	\$48.380.000
2	156 del 26 de mayo	Timbiquí	Suministro de médico-quirúrgicos	\$17.700.000



"En juntanza por nuestro bienestar nos movemos por río y mar"

	156 del 26 de mayo	López de Micay	Suministro de médico-quirúrgicos	\$12.300.000
3	158 del 26 de mayo	Timbiquí	Suministro de odontológicos	\$16.520.000
	158 del 26 de mayo	López de Micay	Suministro de odontológicos	\$11.480.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales; el recurso que se designará de acuerdo con el siguiente formato financiero detallado:

El EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE E.S.E., pagará el valor del contrato de la siguiente manera: mediante actas parciales conforme a los suministros efectivamente suministrados y recibidos a entera satisfacción, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura y constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. Para efectos de realizarse los pagos, se debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. El término de ejecución del contrato se contabilizará desde el perfeccionamiento del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, o hasta agotar el valor total del contrato, lo que ocurra primero, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las pólizas.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. El control, seguimiento y vigilancia del contrato, será ejercida por LA E.S.E. OCCIDENTE a través de la supervisión de este será responsabilidad del funcionario al que se le designe por parte del gerente y/o Agente Interventor.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE E.S.E, se estipularán las siguientes garantías:

- Cumplimiento, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.
- Calidad de los bienes: por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a LA E.S.E. OCCIDENTE, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA E.S.E. OCCIDENTE adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD. LA E.S.E. OCCIDENTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante Resolución motivada por: **11.1.** El incumplimiento total o parcial reiterado de las obligaciones del CONTRATISTA. **11.2.** El ceder a terceras personas la ejecución del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. OCCIDENTE. **11.3.** Por hechos que hagan imposible o difícil la continuación de la ejecución del Contrato.





"En juntanza por nuestro bienestar nos movemos por río y mar"

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN NORMATIVO. El presente Contrato se rige por lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las normas del derecho privado según sea el caso y lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la Empresa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. El presente Contrato se rige de modo especial por el Estatuto de Contratación Acuerdo Número 008 del 03 de junio de 2014 expedido por la Junta Directiva de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO OCCIDENTE E.S.E., en armonía con la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes, la E.S.E OCCIDENTE, podrá aplicar las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral, Caducidad y Sometimiento a las Leyes Nacionales, cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicará la regulación contenida en el Estatuto General de Contratación Pública

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral de este contrato, los siguientes documentos:

14.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **14.2.** Propuesta, oferta y/o cotización entregada por **EL CONTRATISTA**. **14.3.** Estudios y documentos previos. **14.4.** Demás actas, acuerdos, informes y/o documentos precontractuales que se hagan parte en la ejecución y desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **15.1** Conoce y acepta los Documentos del proceso contractual adelantado con la Empresa. **15.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA E.S.E OCCIDENTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **15.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **15.4** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. **15.5** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **15.6** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **15.7** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **15.8** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **15.9.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y en la Constitución Política de Colombia. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la E.S.E. OCCIDENTE y frente a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a LA E.S.E OCCIDENTE de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Empresa por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. **EL CONTRATISTA** durante la vigencia del presente contrato y dos (2) años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de LA E.S.E OCCIDENTE, la información confidencial de propiedad de la Empresa, de la cual **EL CONTRATISTA** haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de **LA E.S.E OCCIDENTE** Para los efectos de la





"En juntanza por nuestro bienestar nos movemos por río y mar"

presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con el objeto social de la Empresa, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA E.S.E OCCIDENTE o cualquier otra Entidad. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 por la cual se modifica el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, por la cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA E.S.E OCCIDENTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. EL CONTRATISTA no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar LA E.S.E OCCIDENTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA E.S.E OCCIDENTE, a su representante legal y directivos de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Igualmente, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Empresa por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXORBITANTES: Son aplicables a este Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas exorbitantes previstas en los artículos 14 numeral 2, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, esto es, terminación, modificación, caducidad e interpretación,

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato podrá terminarse de manera anticipada, por cualquiera de las partes, en alguno de los siguientes eventos: **21.1.** Por mutuo acuerdo **22.2.** Por incumplimiento de las obligaciones pactadas, por cualquiera de las partes contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA E.S.E OCCIDENTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE OCCIDENTE
E.S.E
NIT: 900.145.588-6
“Una familia comprometida con su salud”

“En juntanza por nuestro bienestar nos movemos por río y mar”

la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la propuesta y hoja de vida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales que **EL CONTRATISTA** comparte con **LA E.S.E OCCIDENTE** en virtud del presente contrato, serán conservados con especial cuidado de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1266 de 2008 y sus modificaciones, en el artículo 269 de la Ley 1273 de 2009, Ley 1581 de 2012 y en lo reglamentado en el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El lugar de ejecución del presente contrato se efectuará en Timbiquí (Cauca).

Como domicilio contractual y para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes de forma electrónica a través de la plataforma SECOP 2; para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas.



SEDE PRINCIPAL:
Barrio San José de Timbiquí Cauca



3108345071 / 3218014086



gerencia@eseoccidente.gov.co
secretariagerencia@eseoccidente.gov.co